



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, OCTUBRE CATORCE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Radicado	05001-40-03-005-2019-00417-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante	Banco de Occidente.
Demandado	José Segundo Castañeda Orjuela.
Decisión	Tiene en Cuenta Notificación. Acepta la Cesión del Crédito. Requiere.

Se incorpora al expediente digital la diligencia de notificación personal llevada a cabo a la parte demandada; la cesión del crédito que presenta la parte actora y la cesionaria y las solicitudes de dictar sentencia.

Por encontrarse ajustada a derecho, se tiene en cuenta la notificación llevada a cabo al demandado la cual cumple a cabalidad lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma vigente para el momento en que se llevó a cabo.

Vencido el término de notificación sin que se haya pronunciado ni propuesto excepciones al crédito que se le cobra, se procederá a dictar la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, en virtud de lo preceptuado por el artículo 1959 del C.C., se acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que hace el **Dr. NESTOR ALONSO SANTOS CALLEJAS** representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE, (La Cedente)**, a favor de **REFINANCIA S.A.S.**, por lo tanto, téngase como parte demandante dentro de las presentes diligencias a la cesionaria **REFINANCIA S.A.S.**

Previo a reconocer personería para actuar como apoderada de la parte actora **REFINANCIA S.A.S.**, a la **Dra. PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO**, la cesionaria deberá conferir el poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Por estar conforme a derecho el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener en cuenta la notificación llevada a cabo al demandado **JOSÉ SEGUNDO CASTAÑEDA ORJUELA** a tono con lo expuesto.

En firme la presente providencia, se procederá a dictar el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Aceptar la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, que presenta el **BANCO DE OCCIDENTE**, en favor de **REFINANANCIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO VERSWYVEL**, la cual surte efectos emanados en la Ley a partir de la fecha de notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1960 del C. Civil.

TERCERO: En adelante, téngase a **REFINANANCIA S.A.S.**, para todos los efectos legales como cesionaria del **BANCO DE OCCIDENTE**.

CUARTO: Previo a reconocer personería para actuar como apoderada de la parte actora **REFINANANCIA S.A.S.**, a la **Dra. PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO**, apoderada de la demandante original, la cesionaria deberá conferir el poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta